

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 10

Presentada por: Administración

Serie 2002-2003

PARA ENMENDAR EL NOMBRE DEL DEPARTAMENTO DE LA DEFENSA CIVIL MUNICIPAL POR EL DE OFICINA DE MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACION DE DESASTRES, ESTABLECER FUNCIONES Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO : Mediante la Ley Número 211 del 20 de agosto de 1999, conocida como Ley para crear la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencia y Administración de Desastres de Puerto Rico, se derogó la Ley Número 222 del 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de Defensa Civil de Puerto Rico".

POR CUANTO : La referida Ley dispone, en su Artículo 14, la creación de las Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

POR CUANTO : Con la creación de esta nueva Oficina, se cambia el concepto operacional de la antigua agencia municipal de la Defensa Civil, logrando agilizar el proceso de mitigación en aquellos casos de damnificados como resultado de desastres.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 13 DE AGOSTO DE 2002.

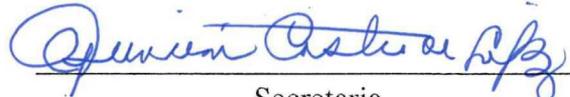
Sección 1ra. : Cambiar, como por la presente se cambia, el nombre de la Defensa Civil Municipal por el de Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 211 del 20 de agosto de 1999, antes citada.

Sección 2da. : El Director Municipal de la Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres será responsable de lo siguiente, conforme lo dispone la nueva Ley:

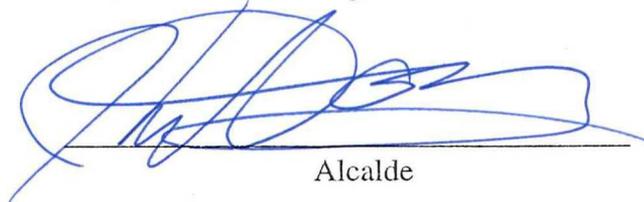
- a) Desarrollar e implementar el Plan para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.
- b) Cumplir con los requisitos establecidos en el Plan de la Defensa Estatal.
- c) Responder de manera inicial a emergencias y desastres y coordinar con las agencias municipales y estatales pertinentes acciones y recursos necesarios para la más pronta recuperación.
- d) Será responsable de la mitigación, preparación, respuesta y recuperación requerida en el Centro de Desastres en este Municipio, llevando a cabo estas funciones para minimizar o prevenir pérdida de vidas y propiedades.

Sección 3ra. : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias concernidas para los fines de rigor.

  
\_\_\_\_\_  
Presidenta

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 23 de agosto de 2002.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde



Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo

*Legislatura Municipal*

*Hon. Milagros Pabón*

*Presidenta*

**CERTIFICACION**

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 10, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 13 de agosto de 2002.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón  
Guillermo Urbina Machuca  
Francisco Nieves Figueroa  
Carmen Báez Pagán  
Luis Carlos Maldonado Padilla  
Juan Berríos Arce  
Aida Márquez Ibáñez  
Elsie Droz Rodríguez

Ramón Ruiz Sánchez  
Carmen Delgado Morales  
Adolfo A. Rodríguez Burgos  
Carmelo Ríos Santiago  
Juan A. Martínez Cintrón  
Miguel A. Negrón Rivera  
Carlos M. Santos Otero

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 23 de agosto de 2002.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 23 días del mes de agosto del año 2002.

  
Secretaria Legislatura Municipal